


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 991 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

 VENDEDOR A
 MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0]
 ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
 SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 045 9581179492

Régimen Fiscal: 621 Incorporación Fiscal

FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	530355	CDMX, 2022-12-26T19:53:00
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL002934	V0000113
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago:	99 Por definir	OC
Plazo:	0 días	ORD000000557974
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

VIA DE EMBARQUE

 MAURO OLIVERI
 ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
 SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 MEXICO

(1) - FLETE POR COBRAR TRANSPORTE LEKAN

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
10	Caja 6 XBX	7804320182025	50202203	(02)	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanc de 750ml 22 16 3879 2008376 160 2022-06-22	3,746.40 4,739.20	0.2650 0.1600	992.80 758.27	374.64	3,746.40
4	Caja 6 XBX	7804320442273	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 22 16 3879 2010768 160 2022-08-24	1,498.56 1,895.68	0.2650 0.1600	397.12 303.31	374.64	1,498.56
2	Caja 6 XBX	7804320750187	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Syrah de 750ml 21 16 3879 1015346 160 2021-12-13	749.28 947.84	0.2650 0.1600	198.56 151.65	374.64	749.28
2	Caja 6 XBX	8410261114002	50202205	(02)	Vino Blanco Pata Negra Cava Brut de 750 ml 22 43 1333 2001144 430 2022-08-06	1,306.68 1,652.95	0.2650 0.1600	346.27 264.47	653.34	1,306.68
2	Caja 6 XBX	8410415360729	50202203	(02)	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 22 43 1333 2001145 430 2022-08-06	1,133.28 1,433.60	0.2650 0.1600	300.32 229.38	566.64	1,133.28

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO	RESUMEN DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas 20	IEPS 26.50%		2,235.07
Piezas	IEPS 30.00%		0.00
Otros	IEPS 53.00%		0.00
	IVA 16 %		1,707.08
	IVA 0 %		0.00
		Importe	8,434.20
		Impuestos	3,942.15
		Total	12,376.35

DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482650

SELLO CFD:

 15eFrFGHIGv8jDXG700Ahmrd7pH06uVyb2Rof+emYNxAlcQuhjkObvqOBYzL2Ajv4XG4Y+eQoZ5VC8JMkXyjdVTRwAa6iPSVnyqUw9u8bInuvqYkgeVhOuRPI/auUoVvhXc9bCmzyn7q17YlVEjLozEPG2ivvYD7B
 Jp2tC/SmsV+mEsZpYmkXUjYQ51QWk3pTpcDchaCxiS6sO5a+6LuhYkPzu71WBpN8V4F9zM28M0eNIWvaX/9Pd1t1J1UoTkei87RNNh+5XAHp+qgSv78DuKwXl+p35G+5KoSr1rwn0wqchJQ6i7ZdwmWe8BFw=


FOLIO FISCAL: D9D77EF3F0B-4E28-9D5B-6E1BABA1A26

EFECTO: Ingreso

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998 - FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022-12-26T20:13:00

SELLO DEL SAT

 YCU6L79M1tMjDfEGi0xh3tp14mics7eSdK... YCrDr11JZeMIDuy... W+CeTt17z2hy6KQE5oO6+++W37QZZbyvpBhuF1NVTaU5z0t1
 8+o7ZEzqP4bWV2EMKaOjQJ1jZ168bF... JdJf... WVG/OUKKh7bc+eB+QB3xpS+qqS14JRJlymCbdicnqgeAgYXHeMBLhFzeimd5bnq
 PFSaIdKnYotZ7LY7Fz9eRZWbBzT... xjB7ZGdkt11rQvJRXEM9... TeJNu6MwDFUvMQJl3ddqKHqXc9bHq6lthW4RdyC+qllGDYy11
 6xwZPHZ6Gd4H... k+P8cvA==

CADENA ORIG

 11k1ID9DQ77EF-3F0B-4E28-9D5B-6E1BABA1A262022-12-26T20:13:00[LEV031201SE6]16eFrFGHIGv8jDXG700Ahmrd7pH06uVyb
 2Rof+emYNxAlcQuhjkObvqOBYzL2Ajv4XG4Y+eQoZ5VC8JMkXyjdVTRwAa6iPSVnyqUw9u8bInuvqYkgeVhOuRPI/auUoVvhXc9b
 Cmzyn7q17YlVEjLozEPG2ivvYD7BpN8V4F9zM28M0eNIWvaX/9Pd1t1J1UoTkei87RNNh+5XAHp+qgSv78DuKwXl+p35G+5KoSr1rwn0wqchJQ6i7ZdwmWe8BFw=000010
 00000506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZÓN DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CANCELACIÓN SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECHO. A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIGNIFICA MANIFESTACIÓN ALGUNO DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLAVE INTERBANCARIA
Bancomer	40 57 32 96 07	01 30 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 45 98 07	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 60 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

 POLIZA
 ESTO MERCANCIA VALIENDO
 SEGUROS

Transportes LEKAN RFC: OEMA871001JW3

Servicio Publico Federal de Carga

2da Cerrada de Rio Churubusco 34 Agrícola Pantitlan CP 08100 Iztacalco

TEL 55 89 39 00 87 - 55 89 38 56 44

Olvera Morelos Amanda Guadalupe

transporteslekan@gmail.com



CARTA PORTE
TRASLADO **R**

160382

27/12/2022 12:37

Remitente: **Marinter SA De CV**
R.F.C. **MAR000216AP7**
Domicilio **Paseo de las Jacarandas Num 328 Col Sta Ma Insurgentes CP 06430 Cuauhtemoc**
Telefono: **55 19 46 04 40**
Entregar en: **Bodega Iztacalco Ciudad de México**

Remitente: **Mauro Oliveri**
R.F.C. **No proporcionado por el Cliente**
Domicilio **Roca Blanca S/N Zipolite CP 70902 San Pedro Pochutla Oax**
Telefono: **958 117 94 492**
Entregar en: **Mismo**

Flete x COBRAR

\$ - Valor Declarado

Cantidad	Embalaje	Contenido	Peso	Flete	
10	cajas	con 12 botellas de vino	160 kg.	Seguro	700.00
				Entrega Domicilio	250.00
				Recolección	-
				Maniobra de Carga	-
				Maniobra Descarga	-
				SubTotal	950.00
				16 % IVA	-
				4% Ret IVA	-
				Total	\$ 950.00

Poliza 111068488

angel***

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA - El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la carátula de la Carta de Porte.

SEGUNDA - Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

TERCERA - El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en presencia del "Remitente" en el primer punto donde haya báscula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA - Es obligación del "Remitente" declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar; en caso de falsedad, el "Remitente" asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA - Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio; en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA - Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA - El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

OCTAVA - Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

NOVENA - El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA - El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA - El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje, defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA - Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA TERCERA - En caso de no ser contratado ha incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta de porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el "Porteador" pagará la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA - Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el "Remitente" deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA - Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCF-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador" por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA - Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera,